

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su impecable salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta del día 12 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de

los caballos sementales del Estado en paradas provisionales para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público desde el 15 al 20 del actual las que en aquél están señaladas á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Extremadura é islas Canarias; del 20 al 25 del mismo, las correspondientes á las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 10 al 15 de Marzo próximo, las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1896.—Azcarraza.

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en León, Reinosa, Salamanca, Valladolid y Avila, respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en las provincias de la Cornua, León, Lugo, Oviedo y Orense.

Segundo grupo.—Las de la provincia de Santander, más la de Corvera del Río Pisuerga (Palencia).

Tercer grupo.—Las de la provincia de Salamanca y la que se establece en Zamora.

Cuarto grupo.—Las de Palencia, Saldaña, Carrión de los Condes, Santo Domingo de la Calzada, Valladolid, Riosoco, Benavente y Villalpando.

Quinto grupo.—Las establecidas en las provincias de Avila y Segovia.
Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos intervengan en este servicio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades respectivas, con objeto de que atiendan á la buena colocación de los sementales y faciliten á la tropa encargada de los mismos alojamiento adecuado.
León 15 de Febrero de 1896.

El Gobernador,
José Armeroy Peralver

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID

Cuenta con 84 sementales, que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PROVINCIA	PUEBLOS	DOTACIÓN		OBSERVACIONES
		Caballos	Soldados	
Avila	Avila	2	1	Este Depósito necesita, además de la fuerza con que cuenta, 10 soldados para auxiliar el servicio de paradas, 3 ordenanzas montados y 3 caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitar los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Piedralaves	3	1	
	Villafrauca de la Sierra	2	1	
Coruña	Melid	3	1	
	Carballo	2	1	
León	León	8	1	
	Boñar	2	1	
Logroño	Santo Domingo de la Calzada	2	1	
Lugo	Ribade	2	1	
Oviedo	Gijón	2	1	
	Guizo de Limia	3	1	
Orense	Palencia	3	1	
	Carrión del Pisuerga	2	1	
	Carrión de los Condes	2	1	
Palencia	Saldaña	3	1	
	Reinosa	3	1	
	Corvera	3	1	
Santander	Vega de Pas	4	1	
	Salamanca	4	1	
Salamanca	Lumbrals	4	1	
	Martín del Río	2	1	
Segovia	Ledesma	3	1	
	El Espinar	2	1	
Valladolid	Riosoco	5	1	
	Valladolid	10	1	
Zamora	Benavente	4	1	
	Villalpando	3	1	
	Zamora	3	1	
TOTAL		84	5,23	42

ORDEN PÚBLICO

Circular.

En el día 15 del actual fué hallada en las calles de esta capital, por los agentes de vigilancia, una niña abandonada, como de dos años y medio de edad, ignorándose el pueblo de su residencia ó naturaleza, nombre de la misma, y quiénes sean sus padres, por no saber hablar aquella.

Lleva vestido de indiana blanca y encarnada, pañuelo á la cabeza negro y blanco.

Encargo á las autoridades averigüen el paradero de los padres, y caso de ser habidos, se les ordene se presenten en este Gobierno para recogerla del Hospicio, donde se halla detenida.

León Febrero 18 de 1896.

El Gobernador,
José Armeroy Peralver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ADMINISTRACION

Sección 4.ª

Vistos los dos recursos de alzada deducidos por D. Domingo Franco Botas, contra providencia de ese Gobierno, confirmatoria de la una del acuerdo del Ayuntamiento de As-

torga separándole del cargo de Médico de Beneficencia, y la otra de una orden de la Alcaldía por la cual no se le admitió la solicitud documentada que presentó aspirando de nuevo á la plaza indicada:

Resultando que el recurrente en 14 de Diciembre de 1889 fué nombrado Médico de Beneficencia de uno de los Distritos de dicha ciudad, por la Junta municipal, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, formalizándose el oportuno contrato en 31 del citado Diciembre, cuyas copias autorizó el Secretario del Ayuntamiento, con el sello de la Corporación, estableciéndose por la primera de sus condiciones que el contrato principiaba el día siguiente, 1.º de Enero de 1890, terminando en igual día del año actual:

Resultando que el exposante entró en el ejercicio de su cargo el día prefijado, desempeñándolo hasta que dicho Ayuntamiento, en sesión de 30 de Septiembre de 1894, declaró vacante la plaza, separado de ella al recurrente, fundando tal resolución en que según el art. 32 del Reglamento de 14 de Junio de 1891, los contratos celebrados en conformidad al Reglamento de 24 de Octubre de 1873 podrian respetarse si mediare mutuo acuerdo entre los Ayuntamientos y los facultativos, y en otro caso, se declarase vacante la plaza:

Resultando que contra dicho acuerdo el interesado acudió á ese Gobierno, toda vez que el Ayuntamiento no tuvo en cuenta la Real orden aclaratoria de 15 de Julio de 1891, resolviendo que los artículos 1.º y 32 del referido Reglamento de 14 de Junio han de entenderse sin perjuicio de los derechos creados por escritura otorgada con anterioridad á la fecha de su publicación, respetándose los conventos escriturados vigentes entre los Ayuntamientos y los facultativos, siempre que una ú otra de las partes desee mantener los derechos que de ellos se desprenden, lo cual era aplicable al presente, ya que el recurrente deseaba que el contrato continuara:

Resultando que el Alcalde informó que el convenio está suscrito sólo por el Alcalde y los dos facultativos, y no era escriturado, y en tal caso adolece de un vicio de origen insubsistente por la prescripción, advirtiendo, entre otras cosas, que en ningún caso aparece autorizado el Alcalde para formalizarle:

Resultando que la Comisión provincial opinó que separado el recurrente de su cargo antes de la terminación del contrato, incumbía á la Diputación resolver el asunto previo informe de la Junta de Sanidad de la provincia, como dispone el artículo 26 del citado Reglamento, sin que ese precepto, en armonía con el art. 70 de la ley de Sanidad, se halle derogado por resolución alguna; antes por el contrario, se reproduce en el repetido Reglamento la jurisprudencia establecida:

Resultando que ese Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Alcalde, desestimó en 4 de Marzo de 1895 el recurso de referencia, contra el cual se alzó el interesado:

Resultando que por consecuencia del citado acuerdo de 30 de Septiembre de 1894 se anunció en el *Boletín Oficial* de 12 de Octubre del mismo año la provisión de dos plazas de Médico de Beneficencia, y presentada en 3 de Noviembre siguiente la oportuna solicitud por el D. Domingo Franco, el Secretario del Ayuntamiento se pegó á admitirla por haberle ordenado el Alcalde que no admitiera ninguna de que resultara nota desfavorable para el aspirante, y el recurrente tenía dos: una por falta en la asistencia facultativa, y otra por haberse ausentado sin licencia:

Resultando que el interesado se alzó ante ese Gobierno de tal resolución, y éste, separándose de lo informado por la Comisión provincial, desestimó la alzada manteniendo firme el acuerdo que supuso del Ayuntamiento, cuando sólo fué dictado por la Alcaldía:

Resultando que interpuesta recurso para ante este Ministerio, y dada audiencia á los interesados, se han aportado á este expediente un testimonio notarial y dos certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Astorga, constando por el primero que el contrato fué firmado por los Médicos y por el Alcalde, y autorizado con el sello de dicha Corporación, y por los otros documentos que la Junta de asociados, celebrada en 14 de Diciembre de 1889, acordó que por el Sr. Presidente se le pase al recurrente la oportuna comunicación para que se presente á tomar posesión de dicha plaza, formalizando previamente el contrato:

Considerando que la doctrina le-

gal repetidamente aplicada acerca de que las providencias de los Gobernadores ponen término á la vía administrativa, no obsta ni puede oponerse á que el Gobierno por virtud de la alta inspección que ejerce sobre la administración municipal y provincial, cumpliendo ineludibles deberes inválidos y declara sin efecto acuerdos notoriamente nulos, y en este sentido se determinó entre otras disposiciones en Reales órdenes de 16 de Junio de 1871 y 13 de Noviembre de 1873, y por decisiones del Tribunal Contencioso-administrativo de 4 de Mayo de 1894 y 8 de Octubre último:

Considerando que por Real orden de 15 de Julio de 1891 se dispuso que el Reglamento vigente para el servicio benéfico sanitario quedase adicionado con el artículo que dice así:

«Las disposiciones de este Reglamento en general, y especialmente las de los artículos 1.º y 32, se entenderán sin perjuicio de que se respeten los conventos escriturados vigentes entre los Ayuntamientos y los facultativos, siempre que una ú otra de las partes desee mantener los derechos que de ellos se desprenden, y sólo se aplicarán los preceptos y prohibiciones ahora establecidos á los contratos que se hayan otorgado ú otorguen para el servicio médico desde la fecha de la publicación del Reglamento en la *Gaceta*.»

Considerando que de la providencia recurrida, como en el informe de la Alcaldía de que queda hecho mérito se parte del supuesto notoriamente erróneo de que el citado artículo adicional exige que el contrato se otorgue ante Notario, ó sea por medio de escritura pública, cuando sólo fija el requisito de que los conventos sean escriturados, y escritura es todo papel ó documento que puede servir de justificante ó prueba de algún acto; llamándose escritura privada cuando interviene los particulares con testigos ó sin ellos, y escritura pública, cuando el acto ó contrato lo autoriza el Notario:

Considerando que queda corroborado el anterior razonamiento, ya se tenga en cuenta el texto literal del referido artículo, que no requiere escritura pública, sino solamente escritura, ya el concepto esencial del mismo, por los motivos que existieron para su esclarecimiento, bien explícitos en el preámbulo de la indicada Real orden de 15 de Julio de 1890, al declarar que las facultades de la Administración habían de entenderse ejercidas siempre salvando los derechos creados por las leyes, Reales decretos ó pactos hechos, ajustados á la legislación vigente en la época de su otorgamiento, que por cierto no exige fuesen autorizados bajo la fe notarial, como tampoco se requiere por el Reglamento vigente:

Considerando que á mayor abundamiento, con arreglo á nuestra legislación, la misma fuerza plena ofrecen las escrituras públicas que los documentos corroborados con el sello de Cabildo ó Ayuntamiento, ó las copias sacadas y autorizadas por los Secretarios ó Archiveros por mandato de autoridad competente, y entre éstos debe incluirse la certificación del convenio de que se trata, librada por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º de la

Alcaldía y sello de la Corporación municipal, en cuyo convenio consta que intervino el Alcalde-Presidente de la Junta de asociados, en nombre y representación de la misma, según el acta de la sesión de 14 de Diciembre de 1889, en contra de lo aseverado por la Alcaldía en su informe de 31 de Octubre de 1894:

Considerando que por diversas disposiciones, entre ellas las de 14 de Febrero y 15 de Abril de 1874, se resuelve que cuando un Médico titular fuese destituido ilegalmente tiene derecho al ser restituido á que se le indemnice de los haberes devengados, que se forme el correspondiente presupuesto adicional si fuere preciso, y que los Concejales que acordaron la destitución respondan ante el Municipio de lo que tales haberes importen; y

Considerando, por último, en cuanto al extremo de no haber sido admitida la solicitud documentada que el exposante presentó para aspirar á una de las dos plazas vacantes de Médicos de Beneficencia, que el Alcalde se atribuyó facultades que corresponden de lleno á la Junta municipal, constituyendo un hecho verdaderamente abusivo el que se profirió por la orden de la Alcaldía, según la cual resultó el Secretario completamente árbitro de admitir ó desechar las instancias de los que aspiraban á los referidos cargos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto las providencias recurridas, y en su consecuencia, declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de 30 Septiembre de 1894, y responsables de la cantidad que importen los haberes del tiempo transcurrido desde aquella fecha hasta la terminación del contrato á los Concejales que votaron la separación del D. Domingo Franco Botas, y ordenar al Alcalde que admita la solicitud y documentos del recurrente, como cualquier otra que se presente en el mismo caso, sin perjuicio de lo que la Junta municipal resuelva; quedando sin eficacia alguna: todos los actos que hayan podido realizarse desde el día en que dejó de admitirse la solicitud de referencia.

De Real orden lógica á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1895.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE 10 DE FEBRERO DE 1895

Presidencia del Sr. Rodríguez Vázquez

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Alvarez, Almuzara, García, Luengo, Garrido, Cañón, Bustamante, Villarino, Gómez, Sánchez Fernández, Arriola, Martín Granizo, Llamas, Maurique y García Alfonso, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

También se leyó la convocatoria extraordinaria que comprende el siguiente particular: «Discusión y aprobación del presupuesto adicional al ordinario vigente.»

El Sr. Alvarez indicó que de haber estado en el salón cuando se

aprobó el dictamen de la mayoría de las Comisiones de Fomento y Hacienda, proponiendo subvención para el ferrocarril de vía estrecha que partiendo de esta ciudad vaya á empalmar con el de La Robla á Valnueda en la estación de Matallana, su voto hubiera sido en contra, y así quiere hacerlo constar.

Igual manifestación hizo el señor García Alfonso.

Se dió lectura después al proyecto del presupuesto adicional al ordinario vigente, formado por la Contaduría y presentado á la Diputación por el Sr. Presidente, acordándose en votación ordinaria pasara á informe de la Comisión de Hacienda.

En votación ordinaria también, se acordó suspender la sesión por una hora para que pudiera emitir dictamen dicha Comisión.

Reanudada la sesión con asistencia de los mismos Sres. Diputados, se dió lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo que acepten, como suyo el proyecto de presupuesto formado por la Contaduría, y en tal sentido lo presenten á la Diputación, con un total de ingresos de 449.773 pesetas 8 céntimos, por 381.258 pesetas 2 céntimos de gastos.

El Sr. Presidente manifestó, que conforme al Reglamento, quedaba veinticuatro horas sobre la mesa el dictamen y presupuesto; recomendando á los Sres. Diputados se sirvieran mañana concurrir puntualmente, á las once, para continuar tratando el asunto objeto de la convocatoria extraordinaria.

León 12 de Febrero de 1895.—El Secretario, Leopoldo García.

D. José Petit y Alcázar, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que en el día de hoy se ha presentado ante este Tribunal un escrito por el Procurador D. Victorino Flores, en nombre de la Junta Administrativa de Pobladura de Yuso, Ayuntamiento de Castrocontrigo, en el partido judicial de La Bañeza, solicitando se tenga por interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Señor Gobernador civil de la provincia, fecha 19 de Junio de 1892, reconociendo al pueblo de Puzilla el derecho á la mancomunidad de los pastos con el de Pobladura; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia el anuncio de haberse interpuesto dicho recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

León 7 de Febrero de 1895.—José Petit y Alcázar.—P. S. M., Juan A. Fort.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

En los días 22 y 23 del corriente mes tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza voluntaria de la contribución territorial, industrial y consumos del tercer trimestre del corriente año económico.

Valverde Enrique 15 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Vicente Revilla.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

En los días 23 y 24 del corriente, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación voluntaria de las contribuciones directas de este Municipio, correspondientes al tercer trimestre del año económico en curso, en casa del Recaudador D. Basilio Fernández.
Campo de Villavidel 12 de Febrero de 1896.—Dionisio Santos.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado en este Ayuntamiento en el día de ayer, los mozos Daniel Antonio Nuñez Barra, Ricardo Gancedo Martínez, Felipe Luca González, Gregorio Morete González, Aniceto López López, Lorenzo González Rodríguez, José Amigo, Pedro Castro Vázquez, Manuel Alvarez Fernández, Baldomero González Cancedo, Manuel Lobato Cancedo y Domingo Alves, comprendidos en el alistamiento del presente año; Cristóbal García Blanco, José Yebra Cobos e Ignacio Uago Cachón, del reemplazo de 1893; José López Basanta y Dionisio Blanco Fernández, del de 1894, y José María González Alves, del de 1895, al Ayuntamiento les señaló el término de un mes para que comparezcan ante el mismo a tallarse y excepcionar lo que crean convenientes; pues pasado este término sin verificarlo, se les declarará prófugos, conforme a la ley.
Cacabelos 10 de Febrero de 1896.—Saturnino Vázquez.

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería del mismo, correspondiente al próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los terratenientes ó propietarios en dicho Municipio, que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en el término de quince días relación de las altas ó bajas que tengan; pues pasado que sea, no serán atendidas, y se tendrá por aceptada y consentida la de años anteriores.
Se advierte que no se admitirá traslación alguna de dominio sin que se justifique previamente haber satisfecho los derechos a la Hacienda pública.
Matadeón de los Oteros á 13 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Victor Lozano.

Alcaldía constitucional de Arganza

Siendo obligatoria la presentación personal de los mozos al acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme al art. 87 de la ley y Reales órdenes de 6 de Junio y 22 de Agosto de 1887 y 2 de Noviembre de 1898, y no habiéndolo verificado ni justificado la causa que se le impidió á los mozos alistados por este Ayuntamiento en los reemplazos que se dirán, se les cita para que antes del día 15 de Marzo del año corriente, comparezcan a cumplir

aquella ineludible obligación; advertidos, que de no verificarlo, serán declarados prófugos, previa la formación del oportuno expediente.

MOZOS QUE SE CITAN
Reemplazo de 1896

Tomás Francisco Peral Otero, hijo de Lucas y Dorotea, natural de Caucedo.
Antonio Saavedra Fuente, hijo de Gonzalo y Josefa, natural de Campelo.
Agustín Bodalón Vega, hijo de Hermenegildo y Juana, natural de Magez de Arriba.

Revisión de 1893

Salvador Baslo Cancedo, hijo de Manuel y Dominga, natural de Arganza.
Domingo López Robles, hijo de Faustino y Manuela, natural de Campelo.
Dionisio Ossorio Barrera, hijo de Emilio y Petra, natural de Arganza.
Isidoro Peral Vega, hijo de Domingo y Rosenda, natural de Arganza.

Revisión de 1894

Manuel Bello Prado, hijo de Victorio y Manuela, natural de Arganza.
Severiano Cuadrado Baslo, hijo de Juan y Hermenegilda, natural de Lago de Carucedo, nombrado en Arganza.

Revisión de 1895

Valeriano Alvarez Carro, hijo de Manuel y Esperanza, natural de San Vicente.
Arganza 9 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.—De su orden: el Secretario, Telesforo G. Méndez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Según me participa D. Angel Martínez Alonso, de esta vecindad, en la noche del día 4 del actual ha desaparecido de la casa paterna su hija Josefa Martínez Marcos, de 24 años de edad, soltera, de estatura regular, bien parecida; lleva á la cabeza pañuelo negro, á los hombros idiom de lanilla con rayas azules, manteo de tela florida ya bastante usado con ruedo de cretona roja, medias azules, zapatillas encarnadas; va indocumentada. Y accediendo á los deseos del citado Angel Martínez, ruego á las autoridades, Guardia civil y agentes del orden público, que en el caso de ser hallada, dispongan su conducción á esta Alcaldía, para entregarla á la casa paterna; pues á pesar de las pesquisas practicadas por los interesados, se ignora su paradero.
Villanueva de las Manzanas 10 de Febrero de 1896.—Santos García.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado en este Ayuntamiento el día de ayer, los mozos alistados para el presente reemplazo José Fernández Escudero, hijo de Antonio y de María, natural de Toral de los Vados; Enrique Faba Fernández, hijo de Manuel y de Antonia; Francisco Faba Yebra, hijo de Lorenzo y de Juana; Manuel Morelle Martínez, hijo de Bonifacio y de Isabel; Francisco Armesto Velasco, hijo de Santiago y de Teresa, natu-

rales de Valtuille de Abajo; Manuel Uria Rodríguez, hijo de Guillermo y de María, natural de Sorribas; Feliciano García y García, hijo de José y de María Angela; Demetrio García y García, hijo de Bernardo y de Teresa; Aquilino García Valle, hijo de Bonifacio y de Lucía, naturales de Otero; Lino Carballido Cuadrado, hijo de Sebastián y de Balbina, natural de Monasterio; Lorenzo Vallo González, hijo de Pedro y de María, natural de Villadecanes, y Ricardo Corullón Valle, hijo de Ramón y Manuela, natural de Valtuille de Abajo, procedentes de las revisiones de los tres años anteriores, la Corporación municipal acordó concederles un mes de término para que se presenten á ser tallados y exponer lo que crean convenientes; pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se les declarará prófugos.
Villadecanes á 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Guerrero.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Debieno ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el ejercicio de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes que poseen fincas en este Municipio, presenten en el preciso término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de cualquiera alteración que hubiesen sufrido; pues de no hacerlo en el expresado plazo, se les tendrá por aceptada la con que vienen figurando en el año anterior.
Santa María del Páramo 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Blas Tagarro.

Alcaldía constitucional de Villamañán

La Corporación municipal que presido, en sesión ordinaria del día 9 del corriente mes, acordó se anuncie nuevamente al público, y en el Boletín oficial de la provincia, la vacante de Recaudador y Agente ejecutivo de todas las contribuciones directas de este Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Dicho funcionario tendrá también á su cargo la cobranza de cédulas personales, con la obligación de realizar por completo los valores de que se haga cargo dentro de los plazos de instrucción, ya sea con ingresos ó metálico, expedientes de fallidos ó de adjudicación de fincas al Estado, aprobados por la superioridad, y contrayendo, con respecto á su realización, las mismas responsabilidades y obligaciones que imponga al Ayuntamiento la Delegación de Hacienda, con arreglo á las instrucciones de recaudación y apromio vigentes.
- 2.º Tendrá derecho el mismo, además del premio de cobranza que tiene señalado ó señala el Estado, y de los recargos de instrucción, á la retribución de trescientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en la formación y tramitación de los oportunos expedientes y conducción de fondos á la capital de provincia.
- 3.º El referido cargo empezará desde el cuarto trimestre del cor-

riente ejercicio, y durante todo el próximo de 1896 á 1897; haciéndose cargo el agraciado de los valores á realizar por la vía ejecutiva, pendientes de cobro del primero, segundo y tercer trimestre del año corriente.

4.º Si durante este tiempo la Hacienda nombrase Recaudador ó Agente ejecutivo para la Zona á que pertenece este Ayuntamiento, cesará desde aquella fecha en el cargo dicho funcionario, con la obligación, sin embargo, de realizar los valores que, pendientes de cobro, se hallen en su poder hasta la misma.

5.º El agraciado con la mencionada plaza no dará principio á desempeñarla sin previa fianza hipotecaria por el importe de un trimestre, ó garantía personal con cafiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villamañán á 11 de Febrero de 1896.—Luis Martínez de Sosa.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

En poder del vecino de esta villa Antonio Pinilla, se halla depositada una pollina, sin que se sepa quién es su dueño.

Señas de la pollina

Pelo cardino, alzada cinco cuartas, con una estopua encima del terno, y lleva por cincha un cordel de estopa; sin cabezada.

Sahelices del Río y Febrero 10 de 1896.—El Alcalde, Tomás del Ser.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

Dabiendo de ocuparse la Junta pericial de la rectificación de la riqueza territorial en el próximo año económico de 1896 á 1897, y formación del oportuno apéndice al amillaramiento, es de necesidad que los contribuyentes que hayan experimentado altas ó bajas en la expresada riqueza, por los distintos conceptos de imposición, presenten relaciones ó declaraciones juradas en la Secretaría municipal, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; debiendo acompañarse justificante del pago de derechos á la Hacienda por la traslación de dominio, los que hayan devengado aquéllos.
Trabadelo y Febrero 7 de 1896.—El Alcalde, Pablo Teijón.

JUZGADOS

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por provido de esta fecha, dictado en sumario que instruyo por lesiones contra Victoriano Gordón, residente en esta ciudad, ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, al lesionado Joaquín Gordón Garra, de 24 años de edad, soltero, jornalero y natural de Sariego, cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado de instrucción dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente, bajo los

apercibimientos de la ley de Eajui-
cramento criminal.

Dado en León á 8 de Febrero de
1896.—El Actuario, Francisco Ro-
cha.

El Sr. Juez de instrucción de esta
ciudad y su partido, on providencia
de este día, dictada en causa por fa-
llecimiento de una mujer desconcida,
ocurrido el 28 del actual en el
sitio llamado el Cachón, acordó se
cite y llame á las personas que pu-
dieren conocer á la expresada mu-
jer y á los parientes más próximos
de ella, para que en el término de
ocho días comparezcan en su sala
audiencia con el fin de recibirles de-
claración, así como ofrecer el proce-
dimiento á los últimos; bajo aperci-
bimiento, que de no efectuarlo, les
parará el perjuicio que haya lugar.
Y á fin de que lo acordado tenga
lugar, expido la presente cédula en
León á 30 de Enero de 1896.—Andrés Peláez Vera.

Señas de la finada

Representaba tener 50 años, pelo
corto, negro y entrecano, frente de-
primida, cejos poco poblados, nariz
corta, dentadura deteriorada, barba
prominente, color cetrino, y vestía
camisa de algodón, justillo de lana
color café y jubón de tela oscura.

D. Juan de la Riva y Riva, Juez mu-
nicipal de Garrafe.
Hago saber: Que para hacer pago

á D. Angel Barrial, vecino de León,
hoy sus herederos, de la cantidad
de novecientos treinta y tres rea-
les, el rédito del dos por ciento men-
sual, costas del Juzgado y dietas
de apoderado, á que fué condenado
en juicio verbal civil D. Juan de Ro-
bles, vecino de Palacio de Torio, se
sacan á pública subasta, como de la
propiedad del deudor, los bienes em-
bargados siguientes:

Pesetas

Una huerta, en término de
Palacio de Torio, á la calle Real
y espalda de la casa del ejecu-
tado: linda Saliente, con calle
Real; Mediodía, con huerto de
Rafaela de Robles; Poniente,
con casa del ejecutado, y Norte,
con huerta de Isidro Díez,
vecinos de Palacio de Torio; re-
gadia, de cabida media fanega;
tasada en doscientas sesenta y
cinco pesetas. 265

Cuyo remate tendrá lugar en la
sala de audiencia de este Juzgado
municipal, sita en Garrafe, el día
tres del próximo mes de Marzo, y
hora de las dos de la tarde; advir-
tiendo que no se hará postura que
no cubra las dos terceras partes de
la tasación, y que para tomar parte
en la subasta será requisito indis-
pensable que los licitadores con-
sigan con antelación sobre la mesa
del Juzgado el diez por ciento del
tipo por el que sale á subasta. No
constan títulos, y el comprador ten-

drá que adquirirlos por medio de la
información posesoria, conformán-
dose sólo con certificación del acta
de remate, bajo cuyas condiciones
sale á subasta.

Dado en Garrafe á diez de Febre-
ro de mil ochocientos noventa y
seis.—El Juez municipal, Juan de
la Riva.—Por su mandado: Manuel
Tascón, Secretario.

D. Juan de la Riva y Riva, Juez mu-
nicipal de Garrafe.

Hago saber: Qui para hacer pago
á D. Pablo Flórez, vecino de León,
hoy sus herederos, de la cantidad
de novecientos reales á que fué con-
denado en juicio verbal civil D. San-
tiago Balbuena, vecino de Palacio
de Torio, con más las costas y die-
tas del apoderado, se sacan á públi-
ca licitación, como de la propiedad
del deudor, los bienes siguientes:

Ptas. Cts.

1.ª Una casa, en el cas-
co de Palacio de Torio, á la
calle del Barrio de Arriba,
compuesta de varias habi-
taciones bajas, que linda
Oriente, calle Real; Medio-
día, de Jerónimo Canal; Pon-
iente, suelos de otra casa
de D. Bernabé López, y Nor-
te, otra de Vicente Bal-
buena, vecinos que fueron
del referido Palacio; tasada
en ochocientos cincuenta y
seis. 125

2.ª Una tierra, trigu-
al, regadía, al sitio de la Sola-
villa, término del Palacio,
de cabida una hemina, ó
sean cuatro celemines; lin-
da Oriente, otra de Rafaela
de Robles; Mediodía, de En-
rique de Robles; Poniente,
de José Casal, y Norte, de
Pedro Balbuena, todos ve-
cinos de Palacio; tasada en
sesenta y dos pesetas cin-
cuenta céntimos. 62 50

Total. 187 50

Cuyo remate tendrá lugar en la
sala de audiencia de este Juzgado, sita
en Garrafe, el día tres del próximo
mes de Marzo y hora de las dos de
la tarde; y se advierte que no se ad-
mitirá postura que no cubra las dos
terceras partes de la tasación, y que
para tomar parte en la subasta se
habrá de consignar con antelación
por los licitadores el diez por ciento
de dicha tasación; no constan títulos
de pertenencia de las fincas, y el re-
mate tendrá que conformarse
con testimonio del acta de remate,
bajo cuyas condiciones salen á su-
basta.

Dado en Garrafe á diez de Febre-
ro de mil ochocientos noventa y
seis.—El Juez municipal, Juan de
la Riva.—Por su mandado: Manuel
Tascón, Secretario.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

PROVINCIA DE LEÓN

Índice que comprende nueve órdenes de adjudicación, aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del expediente	del inventario	Término donde radican las fincas	FECHAS		Nombres de los compradores	Su vecindad	Importe del remate Pesetas Cts.
			del remate	de la adjudicación			
1.966	3.610	Santibáñez del Toral.	10 Enero 1896	31 Enero 1896	D. Antonio Carnero y Carnero	Bembibre.	2.620
1.967	3.611	Viales.	"	"	" Juan Riego.	Idem.	2.750
1.968	3.612	Bodanillo.	"	"	" Antonio Carnero y Carnero	Idem.	3.610
1.969	3.613	San Esteban del Toral.	"	"	El mismo.	Idem.	20.700
1.971	3.615	Villagroy.	"	"	D. Manuel Revuelta.	León.	2.610
1.977	3.621	Villarente.	"	"	" Tomás Granda Pérez.	Idem.	400
1.978	3.621	Idem.	"	"	" Isidoro Robles.	Puente Villarente.	9.600
1.979	3.323	Puente de Órvido.	"	"	" Manuel Matilla García.	Puente de Órvido.	750
1.621	43.904	Matueca.	"	"	" Laureano Morán García.	Villamonés.	423

León 10 de Febrero de 1896.—El Comisionado de ventas: P. A., Valentín Casado.

CASA DE MATERNIDAD PROVINCIAL DE LEÓN

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el corriente mes en obras de albañilería, ejecutadas por administración para la conservación del edificio.

Clases.	Nombres.	JORNALeros.		Importe Ptas. Cts.
		Días.	Díario Ptas. Cts.	
Maestro de obras.	D. José Díez Carreras.	3	4	12
Oficial.	" Nicolás Díez.	3	4	12
Peón.	" Vicente Trabajo.	3	1 75	5 25

MATERIALES

A D. Cayetano Lofarío, por un hornillo y tapa para cocina, recibo núm. 1.º.	10 15
Total.	27 40

Cuya cantidad se acredita al Maestro encargado de dichas obras Don José Díez Carreras.

León 31 de Enero de 1896.—El Contador, Bernardo Calabozo.—Visto bueno: El Director, Epigmeio Bustamante.

El Comisario de Guerra de primera clase, interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,
Hago saber: Que el día 4 de Marzo próximo, á las once de su mañu-

na, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso, con objeto de proce-
der á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se

admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uso de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro; siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña á 5 de Febrero de 1896.—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse
Harin de primera clase superior, precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta de lanas de carhuenco

Se hace de la existente en los cuarteles 8.º y 9.º del monte de Valderrodezo de Lugán (León), propio del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto: en Madrid, calle de Recoletos, número 21, Hotel, y en León, casa de D. Epigmeio Bustamante, Serranos 14.

El acto tendrá lugar el día 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Bustamante.

LEON: 1896

Imp. de la Diputación provincial